

Barranquilla, 09 de febrero de 2023

| | | |
|------------|---|------------------------------|
| CLASE | : PROCESO ORDINARIO | RAD No. 0800131050072022-360 |
| Demandante | : LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL | |
| Demandado | : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- | |

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 16 de diciembre de 2022, y a través del correo institucional, el día 16 de enero de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

| | | |
|------------|---|------------------------------|
| CLASE | : PROCESO ORDINARIO | RAD No. 0800131050072022-360 |
| Demandante | : LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL | |
| Demandado | : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y OTROS | |

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 de diciembre de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL

Contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESNATÍAS COLFONDOS S.A. representada por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces

- NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representada por el Ministro JOSÉ ANTONIO CAMPO, o quien haga sus veces.

1. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
3. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
5. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. MARTHA CECILIA CARBONELL ACOSTA, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSÓRIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 10-02-2023, se notifica
auto de 09-02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°023

El secretario

Dairo Marchena Berdugo